

Recurso de revisión: 00252/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionada ponente: Ayuntamiento de
Teoloyucan
Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticuatro de marzo de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00252/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Teoloyucan, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El cinco de febrero de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00001/TEOLOYU/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Quisiera solicitar de la manera más atenta la siguiente información al Municipio.

En primer lugar; Solicito el Plan de Desarrollo Municipal de la Administración Municipal anterior (ya finalizada).

En segundo lugar; Solicito los tres respectivos informes anuales que el Municipio, o en este caso la Administración Municipal anterior, elaboró en su momento para evaluar su respectivo Plan Municipal de Desarrollo, en los cuales se establecen los avances y resultados que habría obtenido la Administración Municipal anterior (ya finalizada) en dicho Plan. Cabe señalar que dichos informes anuales se establecen en el Artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado

de México, en donde se lee lo siguiente: "El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente".

En tercer lugar; Solicito si es posible un informe global o final de la evaluación que la Administración Municipal anterior realizó a su Plan Municipal de Desarrollo en donde se enmarquen los resultados finalmente alcanzados por la Administración Municipal anterior, al término obviamente de su gestión municipal.

En cuarto lugar; Solicito el Plan de Desarrollo Municipal de la actual Administración Municipal.

En quinto lugar; Solicito los tres respectivos informes anuales que la Administración Municipal actual ha elaborado para evaluar su respectivo Plan de Desarrollo Municipal, en los cuales por ende se establecen los avances y resultados que ha obtenido la actual Administración en dicho Plan. No obstante si la Administración Municipal actual no ha concluido aun, mostrar entonces el primer o en su caso segundo informe anual del Plan de Desarrollo Municipal.

Solicito además que la entrega de esta información sea por esta misma vía, es decir a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense)." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX

II. Del expediente electrónico se advierte que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información.

III. Inconforme con esa falta de respuesta, el tres de marzo de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00252/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

Recurso de revisión: 00252/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

"El artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios El artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" (sic).

Motivo de inconformidad:

"Quisiera de la manera más atenta presentar el Recurso de revisión hacia esta Solicitud de información pública puesto que el Municipio no dio respuesta alguna a mi Solicitud de información pública. Por tal motivo, quisiera señalar algunos aspectos relevantes con respecto a la nula respuesta de mi Solicitud Información Pública y al no cumplimiento de algunos preceptos establecidos por la Ley de Transparencia del Estado de México. En primer lugar, quisiera mencionar que el artículo 3 integrado al Capítulo 1 "De los Derechos de las personas" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es cumplido cabalmente por el Sujeto Obligado o en este caso por el Municipio mismo, puesto que en dicho artículo se menciona lo siguiente: "La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes." En segundo lugar, se me niega el derecho que establece el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en donde se reitera que: "Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico. En materia política, solo podrán ejercer este derecho los mexicanos." En tercer lugar, Señalo a mi parecer, que el Municipio al no dar respuesta a mi solicitud de Información Pública, no puede por tanto llegar a cumplir con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en donde se señala que: "Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Puedes obtener más información mediante la presentación de una
solicitud por escrito libre en los formatos proporcionados por el

Av. Revolución, No. 100, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.

Tels. (722) 2 2 6 19 80,

Lada sin costo: 01 800 821 0441

www.Infoem.org.mx

Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley." En cuarto lugar; Consecuentemente a lo anterior se puede señalar que lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en donde se apunta que: "La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante." No fue cumplido cabalmente por el Sujeto Obligado o en este caso por el Municipio mismo, puesto que éste no cumplió con los requerimientos de tiempo señalados en dicho artículo. En quinto lugar; Reitero que el Municipio no cumplió además con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al no notificarme respuesta alguna acerca de mi solicitud de información, ya que en dicho artículo se señala que: "En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante." Sin más por añadir, señalo lo anterior como elementos y puntos necesarios que justifican a mi parecer el poder presentar e iniciar el Recurso de Revisión de ésta Solicitud de Información Pública."(sic)

IV. El cinco de marzo de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación: -----

Recurso de revisión: 00252/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

"TEOLOYUCAN, México a 05 de Marzo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00001/TEOLOYU/IP/2015

Se remite informe justificado.

ATENTAMENTE

C. Jennifer Plutón Villegas

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

ATENTAMENTE

C. Jennifer Plutón Villegas

Responsable de la Unidad de Informacion

AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN" (sic).

Y anexó el siguiente archivo: -----

Recurso de revisión: 00252/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN

"2014, Día del Deporte, Gobernación de José López Portillo"



Teoloyucan, México, 04 de Marzo de 2014.

Número de folio 00001/TELOYUCAN/07/2015.

Asunto: Informe Justificado.

C. EVA ABайд YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO (INFOEM)
PRESENTA:

Muy distinguidas Comisionadas,

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, al tiempo que hago propia la acción para informar a Usted que con fecha 05 de febrero de 2013, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Móvil (SUMEX); la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00001/TELOYUCAN/07/2015, mediante la cual se requirió al sujetos obligados Teoloyucan lo siguiente:

"Quisiera solicitar de la manera más atenta la siguiente información al Municipio. En primer lugar; Solicitud el Plan de Desarrollo Municipal de la Administración Municipal anterior (ya finalizada). En segundo lugar; Solicitud los tres respectivos informes anuales que el Municipio, o en este caso la Administración Municipal anterior, elaboró en su momento para evaluar su respectivo Plan Municipal de Desarrollo, en los cuales se establecen los avances y resultados que habría obtenido la Administración Municipal anterior (ya finalizada) en dicho Plan. Cabe señalar que dichos informes anuales se establecen en el Artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en donde se lee lo siguiente: "El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente". En tercer lugar; Solicitud si es posible un informe global o final de la evaluación que la Administración Municipal anterior realizó a su Plan Municipal de Desarrollo en donde se resmarque los resultados finalmente alcanzados por la Administración Municipal anterior, al término de su gestión municipal. En cuarto lugar; Solicitud el Plan de Desarrollo Municipal de la actual Administración Municipal. En quinto lugar; Solicitud los tres respectivos informes anuales que la Administración Municipal actual ha elaborado para evaluar su respectivo Plan de Desarrollo Municipal, en los cuales por ende se establecen los avances y resultados que ha obtenido la actual Administración en dicho Plan. No obstante si la Administración Municipal actual no lo considera así, mostrar entonces el primer o en su caso segundo informe anual del Plan de Desarrollo Municipal..." (sic")

En cumplimiento a las disposiciones para el acceso a la información pública que señala la Ley de Transparencia, y al procedimiento de atención a las solicitudes de información, se efectúa requerimiento de información a la Secretaría Municipal, dependencia que posee la búsqeuda de la información.

Con fecha 17 de febrero de 2013 el Servidor Público Habilitado turnó la documental de respuesta para que fuese atendida la solicitud de información, por varios miembros a la Unidad de Información ya que esta ya encontraba sin encargado o responsable y por tal razón, no se pudo atender con oportunidad la recomendación al particular a través del Sistema SUMEX, lo cual en fecha 23 de febrero de 2013 se llevó a cabo el nombreadamiento como Director a su residencia.

En fecha 03 de marzo de 2013 el hoy recurrente presentó ante el Instituto de Transparencia al que Usted dignamente representa el Recurso de Revisión al que recibió el número 00252/INFOEM/07/2015 argumentando lo siguiente:

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN****ACTO IMPUGNADO**

El artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (El artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"Quisiera de la manera más atenta presentar el Recurso de revisión hacia esta Solicitud de información pública puesto que el Municipio no dio respuesta alguna a mi Solicitud de información pública. Por tal motivo, quisiera señalar algunos aspectos relevantes con respecto a la mala respuesta de mi Solicitud de información Pública y al no cumplimiento de algunos preceptos establecidos por la Ley de Transparencia del Estado de México. En primer lugar, quisiera mencionar que el artículo 3 integrado al Capítulo 1 "De los Derechos de las personas" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es cumplido cabalmente por el Sujeto Obligado o en este caso por el Municipio mismo, puesto que en dicho artículo se menciona lo siguiente: "La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apoyen a criterio de publicidad, veracidad, oportunidad, privacidad y suficiencia en beneficio de los solicitantes." En segundo lugar, se me niega el derecho que establece el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en donde se reitera que: "Toda persona tiene el derecho de acceder a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico. En materia pública, todo podrán ejercer este derecho los mexicanos." En tercer lugar, Señalo a mi parecer, que el Municipio al no dar respuesta a mi solicitud de información Pública, no puede por tanto lograrse a cumplir con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en donde se señala que: "Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectiva. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser remitida por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recibidas conforme lo establece la presente ley." En cuarto lugar, Consecuentemente a lo anterior se puede señalar que lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en donde se apunta que: "La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros diez días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante." No fue cumplido cabalmente por el Sujeto Obligado o en este caso por el Municipio mismo, puesto que éste no cumplió con los requerimientos de tiempo establecidos en dicho artículo. En quinto lugar, Reitero que el Municipio no cumplió además con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al no notificarme respuesta alguna acerca de mi solicitud de información, ya que en dicho artículo se señala que: "En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificársela al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros diez días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante." Sin más por añadir, señalo lo anterior como elementos y punto necesario que justifica a mi parecer si poder presentar e iniciar el Recurso de Revisión de esta Solicitud de Información Pública."(sic).

ANEXAMIENTOS DE JUSTIFICACIÓN:

Recurso de revisión: 00252/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN

“2015, Año del Centenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”



PRIMERO.- Desafortunadamente no se contó con acceso al servicio de Internet por parte de los responsables del proceso de emisión de información a la Unidad de Información, ni tampoco de esta Unidad de Información para hacer del conocimiento del particular la respuesta en tiempo y forma previstas por la Ley.

SEGUNDO.- La dependencia requerida para proporcionar la información solicitada a la Unidad de Información por conducto del Servicio Público Notificado lo siguiente: “...Por este medio le aviso un cordial saludo, informe en atención a su oficio de fecha 12 de febrero del año se cursó; le informo lo siguiente: ...por medio del presente, el C. Encargado del Archivo Municipal le hizo entrega del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente al año Administración 2009-2012, el cual ahora se encuentra bajo su resguardo. Se adjunta al presente como lo siguiente: Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015, Informe de Gobierno de los primeros 100 días. Administración 2013-2015, Primer Informe de Gobierno Municipal. Administración 2013-2015, Segundo Informe de Gobierno Municipal. Administración 2013-2015, Primer Informe de Gobierno Municipal. Administración 2009-2012, Segundo Informe de Gobierno Municipal. Administración 2009-2012, Tercer Informe de Gobierno Municipal. Administración 2009-2012...” [sic].

El Comité de Información tomó conocimiento del recurso de Revisión que nos ocupa y abordó lo conducente a la solicitud de información acordándose la entrega en versión pública del documento presentado por el servidor público habilitado, atendiendo al principio de máxima publicidad de la información en posesión del sujeto obligado.

Por lo tanto me permito someter a su fin y alta consideración los argumentos vertidos, con la esperanza de que el presente documento le sea de utilidad para mejor tratar el recurso de revisión que nos ocupa.

Sin otro particular a que refiero por el momento y agradeciendo de antemano la fraterna atención que se sirve brindar a la presente.

ATENTAMENTE.

C. JENNIFER PLUTÓN VELASCO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN, MÉXICO.

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00001/TEOLOYU/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

Tercero. Oportunidad. La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el cinco de febrero de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días concedidos a EL SUJETO OBLIGADO, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquélla transcurrió del seis al veintiséis de febrero del mismo año, sin contar el siete, ocho, catorce, quince, veintiuno, ni veintidós de febrero del referido año, por corresponder a sábados y domingos; sin que del expediente electrónico se obtenga que se hubiese notificado a EL RECURRENTE la respuesta a la solicitud de información pública.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el tres de marzo de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Cuarto. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II...
- III...
- IV..."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se niegue la información solicitada.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** se abstuvo de entregar la respuesta a la solicitud de información pública, lo que se traduce en una negativa a proporcionar la información pública solicitada.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que **EL RECURRENTE** cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

Quinto. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar este asunto, es conveniente precisar que **EL RECURRENTE** solicitó:

1. El Plan de Desarrollo Municipal de la Administración Municipal anterior.
2. Los tres informes anuales que el Municipio, o en este caso la Administración Municipal anterior, elaboró en su momento para evaluar su respectivo Plan Municipal de Desarrollo, en los cuales se establecen los avances y resultados que habría obtenido la Administración Municipal anterior (ya finalizada) en dicho Plan. Cabe señalar que dichos informes anuales se establecen en el Artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en donde se lee lo siguiente: "El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente".
3. Si es posible un informe global o final de la evaluación que la Administración Municipal anterior realizó a su Plan Municipal de

Desarrollo en donde se enmarquen los resultados finalmente alcanzados por la Administración Municipal anterior, al término obviamente de su gestión municipal.

4. El Plan de Desarrollo Municipal de la actual Administración Municipal.
5. Los tres respectivos informes anuales que la Administración Municipal actual ha elaborado para evaluar su respectivo Plan de Desarrollo Municipal, en los cuales por ende se establecen los avances y resultados que ha obtenido la actual Administración en dicho Plan. No obstante si la Administración Municipal actual no ha concluido aún, mostrar entonces el primer o en su caso segundo informe anual del Plan de Desarrollo Municipal.

En atención a que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública; por ende, este Órgano Garante, analiza su naturaleza jurídica; esto es, si la genera, posee o administra aquél en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Bajo este contexto, cabe señalar que los numerales 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5º párrafos trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconocen como una garantía individual y como un derecho humano el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública que puede ejercerse ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, de lo que se deduce con meridiana claridad, que el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es el Ayuntamiento, SUJETO OBLIGADO de este recurso en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este contexto, es conveniente citar los artículos lo dispuesto por los artículos 31, 114, 115, 116, 117, 118 y 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que disponen:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I a XX.- ...

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

XXI. Bis a XLVI. ...

Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.

Artículo 116. - El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente; y en caso de no hacerse se hará acreedor a las sanciones de las dependencias normativas en el ámbito de su competencia.

Artículo 117.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;

III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;

IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;

V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

Artículo 118.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.

Artículo 121.- Los ayuntamientos publicarán su Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal y de los estrados de los Ayuntamientos durante el primer año de gestión y lo difundirán en forma extensa.”

Normatividad de la que se colige que cada ayuntamiento elaborará, dentro de los primero tres meses de su gestión, un Plan de Desarrollo Municipal, así como los programas necesarios para su ejecución, mismo que deberá evaluarse anualmente por los órganos, dependencias o servidores que determine cada ayuntamiento y cuya omisión será motivo de las sanciones administrativas respectivas.

Que el Plan de Desarrollo Municipal tiene por objeto, atender las demandas prioritarias de la población, propiciar el desarrollo armónico del municipio y aplicar de forma racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo entre otros aspectos.

Asimismo, el Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir y los plazos de ejecución, entre otros datos, y será publicado a

través de la Gaceta Municipal y en los estrados de los Ayuntamientos durante el primer año de gestión y lo difundirán en forma expresa.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que la solicitud del recurrente respecto a los informes anuales que evalúan los Planes de Desarrollo Municipal solicitados, tiene fundamento además en lo dispuesto en los artículos 1, facción I y IV, 14, 19 facción I y VI, y 22 de La Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:

I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

II. y III. ...

IV. De la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los planes de desarrollo municipales.

Artículo 14.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios se conforma por:

I. El Plan de Desarrollo del Estado de México;

II. Los planes de desarrollo municipales;

III. a VIII. ...

IX. Los informes de evaluación;

X.

Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

II. al V ...

VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;

VII. al X. ...

Artículo 22.- Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y tres meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad; así como el Plan de Desarrollo precedente; también habrán de considerarse estrategias, objetivos y metas, que deberán ser revisadas y consideradas en la elaboración de los planes de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno, a fin de asegurar la continuidad y consecución de aquellos que por su importancia adquieran el carácter estratégico de largo plazo. Su vigencia se circunscribirá al período constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno.

...
..."

De tal forma, se determina que los Planes de Desarrollo Municipal forman parte del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, por lo que compete a los ayuntamientos, en dicha materia, elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y controlar el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, verificar periódicamente que sus actividades guarden congruencia con los objetivos y metas de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución.

Lo anterior se robustece con lo dispuesto en los artículos 18 fracción I y VI; 20, fracción VI, incisos a) y c); y 54 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, que en materia de evaluación ordenan:

"Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, los Ayuntamientos de los municipios del Estado realizarán las siguientes acciones:

I. Elaborar conforme a los criterios y metodología que el Ejecutivo del Estado proponga a través de la Secretaría, los planes de desarrollo y sus programas al inicio de cada periodo constitucional de Gobierno, los cuales, una vez aprobados por el Cabildo, deberán ser documentados en el Registro Estatal de Planes y Programas, y presentados a la H. Legislatura Local a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Así mismo deberán remitir copia del Plan de Desarrollo Municipal al COPLADEM;

II. al V ...

VI. Integrar en los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la ejecución de sus planes de desarrollo, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus planes de desarrollo y programas; e

VII. ...

Artículo 20.- En el caso de los Ayuntamientos, las unidades administrativas o servidores públicos que realicen las tareas de información, planeación, programación y evaluación tendrán las siguientes funciones:

VI. En materia de evaluación:

a) Diseñar, instrumentar e implantar un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la Administración Pública Municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo;

b)...

c) Integrar en coordinación con las dependencias y organismos que integran la Administración Pública del Municipio, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura Local, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio;

Artículo 54.- Como anexo de los informes anuales que se rindan sobre el estado que guarda la administración pública, el Titular del Ejecutivo del Estado y los presidentes municipales, además de dar cumplimiento a las disposiciones de otros ordenamientos en la materia, informarán sobre el avance del plan de desarrollo y sus programas respectivos, y que al menos incluirá:

- I. Introducción;
- II. Planteamiento del diagnóstico estatal o municipal al inicio del periodo comparado con el del año que se informe;
- III. Estrategias, políticas y objetivos, aplicados y ejecutados;
- IV. Resultados obtenidos;
- V. Planteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar;
- VI. Indicadores de desempeño iniciales y finales;
- VII. Replanteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar, en su caso;
- VIII. Avance en la integración y ejecución de los programas sectoriales, regionales y especiales.”

Relacionado con lo anterior es importante señalar que el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal citado, deberá realizarse conforme a lo previsto en la “Guía Metodológica Para el Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012” (publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 5 de octubre de 2011). Así como la “Guía Metodológica Para el Seguimiento y

Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015”, (publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el día 09 de octubre de 2014).

Ambas guías contienen el enfoque específico para llevar a cabo el seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, sus programas, y la aplicación de su presupuesto, contemplan además la implantación de instrumentos que ayudarán a la generación de elementos a través de indicadores que faciliten y den certidumbre a la evaluación y seguimiento, pero sobre todo dan a conocer el cumplimiento de objetivos y el resultados del alcance de metas.

En este contexto, este Órgano Garante concluye que EL SUJETO OBLIGADO genera la información solicitada, por lo que se trata de información pública, en este sentido al ser información que debe generar resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 2 fracciones V, XV y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, preceptos legales de los que se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos, que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada, se encuentre en posesión o sea administrada por los Sujetos Obligados.

Ahora bien, por cuanto hace la información solicitada por EL RECURRENTE a EL SUJETO OBLIGADO, la cual se relaciona con el Plan de Desarrollo Municipal; las evaluaciones anuales realizadas a los mismos, así como los resultados alcanzados por cada administración; este Órgano Garante enfatiza que la correspondiente a la actual administración es información pública de oficio y la de las anteriores es

pública; y que EL SUJETO OBLIGADO, deberá tener disponible en un medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares conforme a lo dispuesto en los artículos 7 fracción IV y 15 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que ordenan:

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

(...)

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

(...)

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

(...)

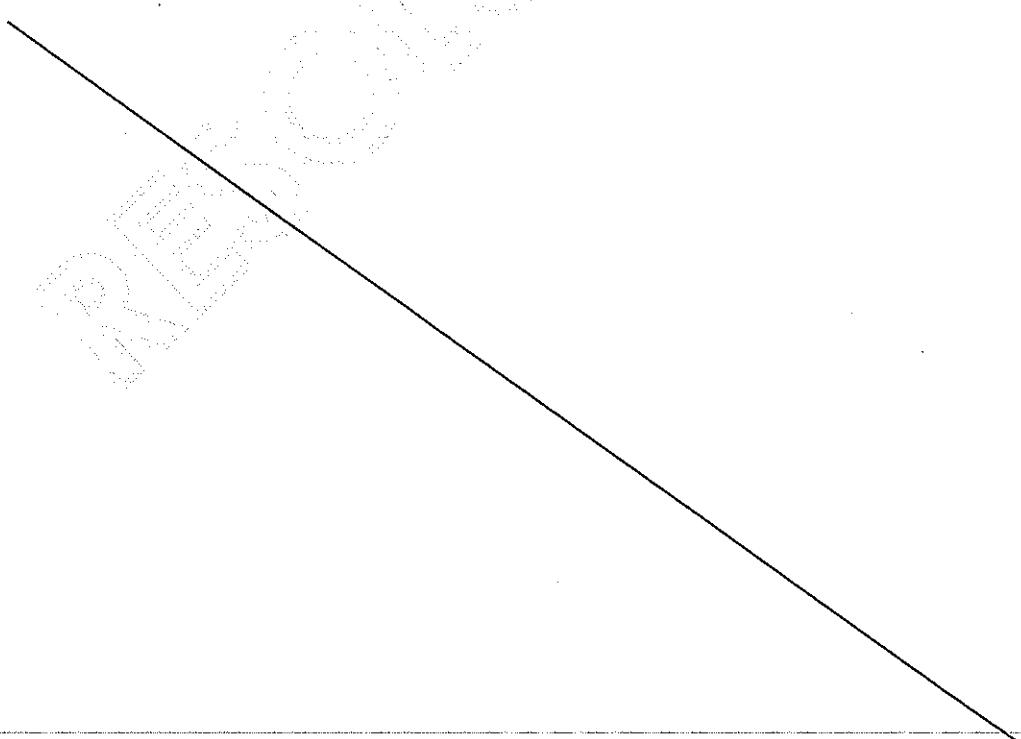
II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

(...)”

Ahora bien, respecto al informe de justificación rendido por EL SUJETO OBLIGADO, es insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información de EL RECURRENTE, en atención a que aun cuando EL SUJETO OBLIGADO señala que la "...dependencia requerida para proporcionar la información notificó a la Unidad de Información por conducto del Servidor

Recurso de revisión: 00252/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Público Habilitado lo siguiente: "... Por este medio le envío un cordial saludo, así mismo en atención a su oficio de fecha 12 de febrero del año en curso; le informo lo siguiente: "...por medio del presente, el C. Encargado del Archivo Municipal le hizo entrega del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente a la administración 2009-2012, el cual ahora se encuentra bajo su resguardo. Se adjunta al presente correo lo siguiente: Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015, Informe de Gobierno de los primeros 100 días. Administración 2013-2015, Primer Informe de Gobierno Municipal. Administración 2013-2015, Segundo Informe de Gobierno Municipal. Administración 2013-2015, Primer Informe de Gobierno Municipal. Administración 2009-2012, Tercer Informe de Gobierno Municipal. Administración 2009-2012" (sic). Sin embargo, EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en anexar la citada información como se aprecia de la siguiente imagen:



Recurso de revisión: 00252/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[Informe justificado.pdf](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

TELOYUCAN, México a 05 de Marzo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00001/TELOYU/IP/2015

Se remite informe justificado. ATENTAMENTE C. Jennifer Plutón Villegas Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

ATENTAMENTE

En esta tesitura, se ordena a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE vía EL SAIMEX, el documento o los documentos en que conste:

De la administración anterior:

1. El Plan de Desarrollo Municipal.

2. Los documentos en donde consten las evaluaciones anuales que el Municipio elaboró a su respectivo Plan de Desarrollo Municipal, en los cuales se establezcan los avances y resultados obtenidos.

De la administración actual:

1. El Plan de Desarrollo Municipal.
2. Los documentos en donde consten las evaluaciones anuales que a la fecha ha elaborado a su respectivo Plan de Desarrollo Municipal, en los cuales se establezcan los avances y resultados obtenidos.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad analizados en el Considerando Quinto de esta resolución.

Segundo. Se ordena a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE, vía EL SAIMEX la información pública solicitada a través del formato registrado con el folio 00002/TEOLOYU/IP/RR/2015, relativa al documento o los documentos en que conste:

"De la administración anterior:

Recurso de revisión: 00252/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

1. El Plan de Desarrollo Municipal.
2. Los documentos en donde consten las evaluaciones anuales que el Municipio elaboró a su respectivo Plan de Desarrollo Municipal, en los cuales se establezcan los avances y resultados obtenidos.

De la administración actual:

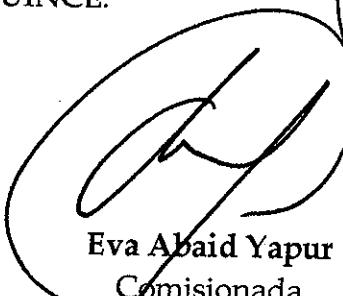
1. El Plan de Desarrollo Municipal.
2. Los documentos en donde consten las evaluaciones anuales que a la fecha ha elaborado a su respectivo Plan de Desarrollo Municipal, en los cuales se establezcan los avances y resultados obtenidos."

Tercero. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

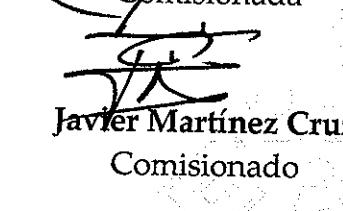
Cuarto. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00252/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

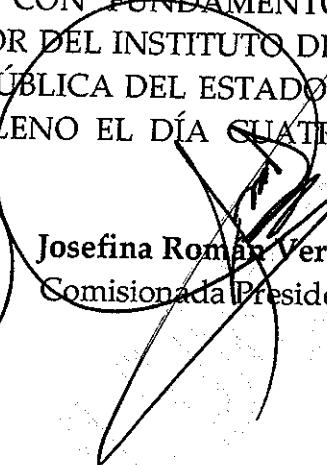
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA ONCEAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y POR ACUERDO DEL PLENO EL DÍA CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.



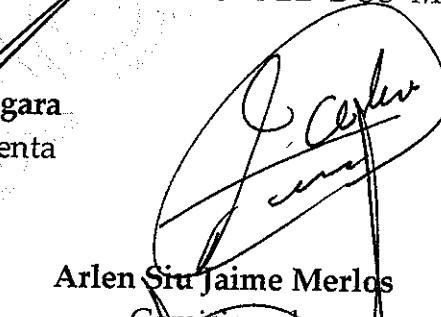
Eva Abaid Yapur
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



José Manuel Palafox Picardo
Director Jurídico y de Verificación,
en Suplencia del Secretario Técnico del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticuatro de marzo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00252/INFOEM/IP/RR/2015.